

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, Abril 22 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Abril veintidos (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVISORIO (ART. 406)
Demandante: FELIX ANTONIO CARO GALINDO
Demandado: JENNY CAROLINA SAN MIGUEL URUEÑA - LUZ DARNELLY CASTRO
TELLEZ
Radicación: 736244089002-2023-00102-00

Auto: Ordena oficial

Teniendo en cuenta que por auto del 18 de marzo se decreto como prueba trabajo pericial y que los honorarios deberían ser cancelados por las partes dentro de los 3 días siguientes a la notificación de dicha decisión, situación que se ha cumplido parcialmente.

Sin embargo, de conformidad al artículo 230 del CGP, y al considerarse indispensable para continuar el tramite de este proceso, aun cuando no se encuentre pago el 100% de los honorarios, se ordenará remitir comunicación al perito a efectos de que se realice su posesión para que pueda llevar a cabo el trabajo encomendado.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA'. The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke.

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en abril 26 de 2024

Firmado Por:

Jorge Andres Quijano Devia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57cbf5d908d8e0a469bd918d1889b481b5bd3ed0dd6890078fc0206d1ef63e3**

Documento generado en 22/04/2024 11:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>